

AUTO No. 00000640 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. - ALPOPULAR.”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la Empresa Almacén General de Depósitos S.A. - ALPOPULAR, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000323 del 21 de Abril de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Almacén General de Deposito S.A. ALPOPULAR., se observó lo siguiente:

La actividad de la empresa es el depósito, almacenamiento y conservación de mercancías (materias primas y productos terminados), para posteriormente previa solicitud del propietario de las mismas, se entreguen en iguales condiciones en que fueron recibidas.

Son dos (2) módulos con once (11) bodegas que conforman dos líneas, una de 6 y otra de 5, ubicadas una frente a la otra compuestas por muros en bloque de cemento confinados con vigas y columnas de amarres que refuerzan la estructura, separadas entre si por muros cortafuegos con viga canales de eternit y con algunos tragaluces para la iluminación.

Una de las 11 bodegas se utiliza para el almacenamiento temporal de sustancias químicas, propiedad de clientes con quienes la empresa Almacén General de Deposito S.A. ALPOPULAR., celebra contratos de depósito. La bodega cumple con la mayoría de las recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Almacén General de Deposito S.A. ALPOPULAR., y realizada la visita técnica de seguimiento se concluye:

ALPOPULAR S.A., se dedica al almacenamiento y conservación de mercancías (materias primas y producto terminados), para posteriormente previa solicitud del propietario de las mismas, se entreguen en iguales condiciones en que fueron recibidas.

Una de las 11 bodegas se utiliza para el almacenamiento temporal de sustancias químicas peligrosas, propiedad de clientes con quienes la empresa Almacén General de Deposito S.A. ALPOPULAR., celebra contratos de depósito. La bodega cumple con la mayoría de condiciones establecidas en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos, le hace falta contar con piso adecuado y piscina o estanque de contención.

La bodega de almacenamiento temporal de sustancias químicas peligrosas cuenta con:

- ❖ *Kit de derrames*
- ❖ *Extintores*
- ❖ *Red contra incendio*
- ❖ *Dique de contención para evitar derrames.*

La empresa Almacén General de Deposito S.A. ALPOPULAR., no ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00329 de 2010 y Resolución N° 00768 de 2012.

AUTO No. 00000640 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. - ALPOPULAR.”.

El agua para el sistema contra incendios y servicios generales es captada del acueducto de Soledad. El agua residual doméstica es producida en el área administrativa y es vertida a poza séptica. ALPOPULAR S.A., no genera vertimiento industrial, ni emisiones atmosféricas, ni genera ruido ambiental.

El proceso productivo de la empresa, genera residuos peligrosos producto de cambios de aceites de maquinaria. El sitio de almacenamiento temporal para residuos peligrosos está aislado y cubierto. La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000323 del 21 de Abril de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la empresa Almacén General de Depósitos S.A. - ALPOPULAR, ubicada en la calle 31 No. 23 - 95 de Soledad - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Almacén General de Depósitos S.A, con Nit No. 860.020.382-4 representado legalmente por el señor Mario David Camero Padilla, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: